

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza

**199 Juicio verbal 19/2018.**

N.I.G.: 30019 41 1 2018 0000057

JVH Juicio Verbal (Desahucio Precario) 19/2018

Sobre Verbal Arrendaticio

Demandante: Gramina Homes, S.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandado: Ignorados Ocupantes

**Cédula de notificación de sentencia**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Cieza, 14 de junio de 2019.

Vistos por mí, María Dolores Gómez Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza, los presentes autos de juicio verbal sobre precario, con el número 19/2018, a instancia del Procurador de los Tribunales, Sr. Berenguer López, en nombre y representación de Bankia S.A, bajo la dirección letrada de D. Álvaro García de León Lorenzo, contra los ignorados ocupantes de la finca sita en calle Lope de Vega n.º 9, 2.º A de la localidad de Cieza (Murcia), en situación procesal de rebeldía, y a la vista de los siguientes;

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En fecha 11 de enero de 2018, tuvo entrada en este Juzgado demanda de precario en la que hacía constar las circunstancias fácticas relevantes, acabando por suplicar, tras los correspondientes fundamentos jurídicos, que se decree el desahucio por precario, más costas.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda por Decreto de fecha 13 de febrero de 2018, se dio traslado de la misma a la parte demandada, emplazándolo para la contestación por término de 10 días, no compareciendo el demandado en tiempo y forma.

**Tercero.-** En fecha 8 de abril de 2019 se dictó Diligencia de ordenación por la que se acordaba declarar la situación de rebeldía procesal de la parte demandada, a quien se le notificará la presente resolución, y se le daba traslado para pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista en el plazo de tres días y si no lo solicitase transcurridos los cuales, quedarán los autos conclusos para dictar sentencia si el tribunal así lo considera.

Que por la parte demandante se presentó escrito de fecha 10 de abril de 2019 interesando la no celebración de vista, tras lo cual y una vez recibida la notificación de la situación de rebeldía de los demandados, pasaron los autos a S.S.<sup>a</sup> para resolver.

### Fundamentos de derecho

**Primero.** - La acción ejercitada en el presente proceso es una acción de desahucio por precario. Esta acción se ejercita porque, según alegaciones de la parte actora, es propietaria de la finca sita en la calle Lope de Vega n.º 9, 2.º A de la localidad de Cieza (Murcia), inscrita en el Registro de la Propiedad N.º 1 de Cieza, al tomo 844, libro 265, finca número 26.552 y los demandados ocupan la finca sin pagar renta o merced y sin título que legitime su posesión.

La parte demandada por su parte no se opuso a la demanda planteada puesto que no compareció, permaneciendo pasiva ante el devenir del proceso.

**Segundo.**- En relación al concepto de precario, establece la Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 5 de marzo de 2013 (Roj: SAP T 536/2013) que "El concepto de precario no se reduce a la noción estricta del precarista en el Derecho Romano sino que amplía los límites del mismo a otros supuestos de posesión sin título, además de la posesión concedida u otorgada por liberalidad del titular del derecho, como la posesión tolerada, que no tiene su origen en ningún acto de posesión graciosa, y la posesión ilegítima o sin título para poseer, bien porque no ha existido nunca o por haber perdido su vigencia, teniendo todos estos supuestos en común la posibilidad de que el titular del derecho pueda recuperar a su voluntad, el completo señorío sobre la cosa. En este sentido: S. A.P. Barcelona, sec. 13.ª, S 13 de julio de 2004.

En efecto y como sostiene la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la sentencia de 27 de febrero de 2001, con cita de otras anteriores, el concepto de precarista no se refiere a la graciosa concesión a su ruego del uso de una cosa mientras lo permite el dueño concedente, en el sentido que a la institución del precario le atribuye el Digesto, sino que se extiende a cuantos sin pagar merced utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominical que ostente el actor, jurisprudencia que ha ido paulatinamente ampliando el concepto del precario hasta comprender no solamente los supuestos en que se detenta una cosa con la tolerancia o por cuenta de su dueño, sino también todos aquellos en que la tenencia del demandado no se apoya en ningún título y presenta caracteres de abusiva; mereciendo ese calificativo, para todos los efectos civiles, la situación de hecho que implica la utilización gratuita de un bien ajeno, cuya posesión jurídica no nos corresponde, aunque nos hallemos en la tenencia del mismo, y por tanto la falta de título que justifique el goce de la posesión.

Así, debe ser calificada como precario, una situación en que el precarista ostenta una posesión del bien injusta o degenerada; ya sea originaria, ya de modo sobrevenido como consecuencia de la pérdida de eficacia del título que originariamente legitimaba la posesión que se ostentaba

En el presente caso el actor ha acreditado ser propietario de la finca sita en la calle Lope de Vega n.º 9, 2.º A de la localidad de Cieza (Murcia), inscrita en el Registro de la Propiedad N.º 1 de Cieza, al tomo 844, libro 265, finca número 26.552. Dicha acreditación se ha realizado mediante la documental aportada por la actora junto con la demanda.

La posesión sin título no ha sido negada por la parte demandada, motivo por el que no se considera hecho controvertido.

En atención a todo lo dicho procede decretar el desahucio de la finca por precario conforme a lo interesado en su escrito de demanda por la actora.

**Cuarto.** - Conforme a lo establecido por el art. 394 Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas en primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones. Por ello procede la condena en costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos,

#### **Fallo**

Estimo íntegramente la demanda presentada por Bankia S.A., representada por el Procurador Sr. Berenguer López, contra los ignorados ocupantes de la finca propiedad de la actora, declarándose el desahucio y por tanto, condenando a los demandados a dejar libre, vacua y expedita y a disposición de la parte actora, el inmueble sito en la calle Lope de Vega n.º 9, 2.º A de la localidad de Cieza (Murcia), inscrita en el Registro de la Propiedad N.º 1 de Cieza, al tomo 844, libro 265, finca número 26.552 con apercibimiento de lanzamiento si no se llevara a cabo de forma voluntaria. Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se interpondrá ante este juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación conforme a lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la LEC, y del que en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la Sentencia dictada.

En Cieza, 29 de mayo de 2020.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.